

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 24 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1137
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ MARINA CÁRDENAS PARRA
EJECUTADO:	ANA MERCEDES RAMÍREZ BEDOYA
RADICADO:	15-572-40-89-002-2014-00004-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede y Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá tal como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso

De otro lado, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, y en caso de existir se ordenará pagar al demandante los dineros consignados para este proceso hasta cubrir el valor total de la presente liquidación del crédito.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito tal y como la presentó la parte demandante, con corte a la fecha 31 de octubre de 2022 por valor de \$199.562,00

SEGUNDO: ORDENAR en caso de existir, el pago de los dineros consignados para este proceso hasta cubrir el valor total de la presente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 144
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

A.C.J

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó constancia del envío de la comunicación para notificación personal a los ejecutados a la dirección física carrera 5B No. 24-08, misma que se encuentra acreditada dentro del expediente, obteniendo resultados negativos; por lo que solicitó se ordene el emplazamiento de los señores ORFA ONEYDA TABARES CORTES y ROBINSON BLANDON ESPINOSA. Sírvase disponer.

Puerto Boyacá, 23 de noviembre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto.	1139
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BONA INVERSIONES S.A.S.
Demandados:	ORFA ONEYDA TABARES CORTES y ROBINSON BLANDON ESPINOSA.
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00014-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BONA INVERSIONES S.A.S.** en contra de los señores **ORFA ONEYDA TABARES CORTES y ROBINSON BLANDON ESPINOSA** se dispone:

Mediante correo electrónico dirigido a este Despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los demandados, tras manifestar la imposibilidad de lograr las respectivas notificaciones a la dirección autorizada por este Judicial, agregando que desconoce otra nomenclatura donde pueda efectuar dichos actos.

En cuanto al Emplazamiento indica el artículo 293 del Código General del Proceso:

“Emplazamiento para notificación personal: Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado

el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 reza:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Así las cosas, y al tenor de la normatividad en cita, se accederá al emplazamiento solicitado, precisándose que el mismo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud que presenta la parte ejecutante, en consecuencia, cítese y emplácese a los demandados **ORFA ONEYDA TABARES CORTES** y **ROBINSON BLANDON ESPINOSA** de quien se ignora el lugar donde pueden ser citados, para que se presenten por si o mediante apoderado judicial a fin de notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos y el mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 144 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.</p>  <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el doctor Orlando Cespedes Valderrama, abogado de la parte demandante, allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá. 24 de noviembre del 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

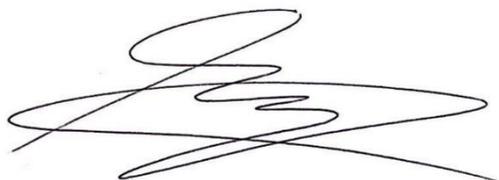
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 1135
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Wilfredo Tapias Zapata
Radicado: 15-572-40-89-002-2017-00241-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente trámite Ejecutivo, se observa que la solicitud de renuncia de poder no cumple con los requisitos consignados en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, "*...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"

Así las cosas, se REQUIERE al abogado Orlando Cespedes Valderrama para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue la constancia de comunicación de renuncia de poder enviada al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 143
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 24 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1133
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ
RADICADO:	15-572-40-89-002-2020-00034-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante corrió en silencio, despacho decide sobre su aprobación o modificación. Para ello, considera:

Verificada por parte del Despacho los datos informados, se tiene que, el valor de la liquidación de los intereses de mora supera notoriamente el valor real, conforme al porcentaje establecido por la Super Intendencia Financiera, por lo que en atención al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificar la misma ajustándola a la orden de mandamiento de pago así:

De otro lado, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, y en caso de existir se ordenará pagar al demandante los dineros consignados para este proceso hasta cubrir el valor total de la presente liquidación del crédito.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 59.980.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	\$
08/07/2017	31/07/2017	23	2,40	\$ 1.103.632,00
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 1.439.520,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 1.409.530,00
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 1.391.536,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.379.540,00
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 1.373.542,00
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 1.367.544,00
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 1.385.538,00
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 1.367.544,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.355.548,00
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 1.349.550,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.343.552,00
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 1.325.558,00
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 1.319.560,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.313.562,00
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 1.301.566,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.295.568,00
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 1.289.570,00
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 1.277.574,00
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 1.307.564,00
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 1.289.570,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.283.572,00
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 1.289.570,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.283.572,00
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 1.283.572,00
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 1.283.572,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.283.572,00
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 1.271.576,00

01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.265.578,00
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 1.259.580,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 1.253.582,00
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 1.271.576,00
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 1.265.578,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.247.584,00
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 1.217.594,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.211.596,00
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 1.211.596,00
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 1.223.592,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.229.590,00
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 1.211.596,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.199.600,00
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 1.175.608,00
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 1.163.612,00
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 1.181.606,00
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 1.169.610,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.163.612,00
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.157.614,00
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.157.614,00
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 1.157.614,00
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 1.163.612,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.157.614,00
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.151.616,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.163.612,00
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.175.608,00
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.187.604,00
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.223.592,00
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.235.588,00
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.271.576,00
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 1.307.564,00
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.349.550,00
01/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 1.403.532,00

01/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	1.457.514,00
01/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	1.457.514,00
01/10/2022	26/10/2022	26	2,65	\$	1.377.540,67
				\$	
				Total Intereses de Mora	81.444.842,67
				\$	
				Subtotal	141.424.842,67
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
				\$	
Capital				\$	59.980.000,00
Total Intereses Corrientes (+)				\$	0,00
Total Intereses Mora (+)				\$	81.444.842,67
Abonos (-)				\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	141.424.842,67
Costas				\$	2.999.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$	144.423.842,67

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito en los términos indicados en la parte considerativa de este auto. En consecuencia,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito tal y como se detalla en la liquidación que se anexa y forma parte integral de este auto, con corte a la fecha 26 de octubre de 2022 por valor de \$144.423.842,67

TERCERO: ORDENAR en caso de existir, el pago de los dineros consignados para este proceso hasta cubrir el valor total de la presente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 144
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

No obstante, revisado el expediente se encontró que el 30 de junio de 2021 se aceptó la cesión del crédito efectuada por BANCO BBVA S.A en favor de SISTEMCOBRO S.A.S respecto de las acreencias que aquella pretende satisfacer al interior del presente trámite de ejecución.

Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 24 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1134
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	JHON JAIRO HERNAN PEREZ
RADICADO:	15-572-40-89-002-2017-00254-00

I. OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

La actualización de la liquidación del crédito fue presentada por el Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ, quien funge como apoderado judicial del BANCO BBVA, no obstante, dicha entidad cedió los derechos respecto de las acreencias que aquella pretende satisfacer al interior del presente trámite de ejecución, contrató que fue aceptado por este Despacho mediante providencia del 30 de junio de 2021, reconociendo como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le pudiesen corresponder a la cedente, a SISTEMCOBRO S.A.S.

En este orden de ideas, se tiene que no debió correrse traslado a la liquidación del crédito presentada, toda vez que quien la aportó no tenía calidad alguna dentro del proceso.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto jurídico el aviso de fijación en lista del 18 de noviembre de 2022, realizado dentro del presente asunto y en su lugar se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por parte del BANCO BBVA, por no encontrarse facultado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ



A.C.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el doctor Orlando Céspedes Valderrama, abogado de la parte demandante, allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de noviembre del 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 1137
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Antonio Cárdenas Pinzón
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00313-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente trámite Ejecutivo, se observa que la solicitud de renuncia de poder no cumple con los requisitos consignados en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, “...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, se REQUIERE al abogado Orlando Céspedes Valderrama para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue la constancia de comunicación de renuncia de poder enviada al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 144
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el doctor Juan Diego Tapias Álvarez, apoderado de la entidad demandante, quien posee facultad de recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se comunica que no hay embargo de remanentes y que no obran títulos judiciales pendientes de pago.

Finalmente, se informa que en el presente proceso se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 24 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1138
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BONA INVERSIONES S.A.S.
Demandado: NORMA EYISEL Y JOSÉ LUIS QUINTERO
Radicado: 155724089002-2019-00352-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago, dentro la demanda EJECUTIVA promovida por el apoderado judicial de **BONA INVERSIONES S.A.S** en contra de los señores **NORMA EYISEL Y JOSÉ LUIS QUINTERO**, se dispone lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

El apoderado general de la entidad demandante, solicitó la terminación del presente proceso Ejecutivo mediante escrito allegado al correo electrónico de esta Dependencia judicial, dado que la parte demandada cumplió con el pago total de la obligación.

A tal petición se **ACCEDERÁ** toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.
- Existe solicitud en tal sentido por el vocero judicial de la parte ejecutante quien cuenta con las facultades expresa de recibir.
- Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación.

Como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

El embargo del vehículo marca KYMCO modelo 2019, línea Twist de placa SMR 53E de propiedad de NORMA EYISEL WILCHES GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.882.450.

Luego, se tiene que una vez revisado el expediente en su integridad, se evidenció que para el presente proceso no reposan títulos judiciales pendientes de pago, ni existen embargo de remanentes.

Finalmente, a costa y a favor de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos del asunto, para lo cual, la secretaría deberá acatar las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

III. RESUELVE

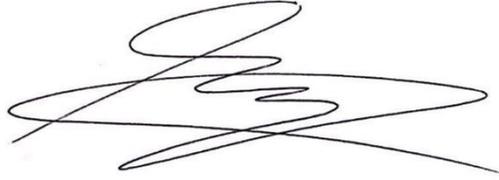
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BONA INVERSIONES S.A.S.** en contra de los señores **NOMA EYISEL WILCHES Y JOSÉ LUIS QUINTERO.**

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO El embargo del vehículo marca KYMCO modelo 2019, línea Twist de placa SMR 53E de propiedad de NORMA EYISEL WILCHES GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.882.450. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: a costa y a favor de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos del asunto, para lo cual, la secretaría deberá acatar las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 144
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de corrección del nombre de las partes en la resolutive del auto del 15 de noviembre del 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1137
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA
Demandado:	ANDRES CAMILO SIERRA PALACIOS
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00242-00

Vista la constancia que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se tiene que por error involuntario el despacho judicial consignó en la parte resolutive del Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución como demandante al Banco Agrario De Colombia y como demandada a Bertilda Villamil Cortes; Siendo lo correcto **Banco BBVA en contra del señor Andrés Camilo Sierra Palacios.**

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso permite lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

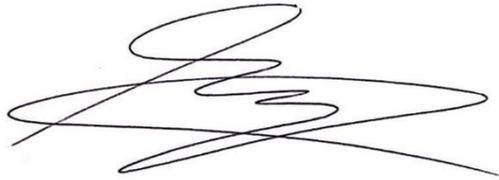
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (subrayado del Despacho).

En ese sentido, y por ser procedente, se corregirá el numeral primero del auto del 15 de noviembre del 2022, mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, para que en su lugar se disponga:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO BBVA** en contra del señor **ANDRÉS CAMILO SIERRA PALACIOS**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 144
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.

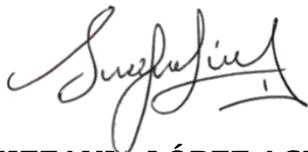


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el doctor Orlando Cespedes Valderrama, abogado de la parte demandante, allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de noviembre del 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

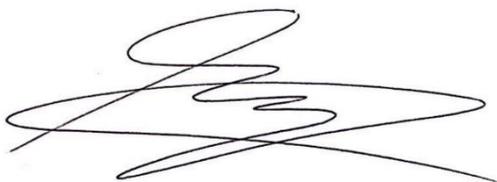
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 1136
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Amparo Londoño
Radicado: 15-572-40-89-002-2015-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente trámite Ejecutivo, se observa que la solicitud de renuncia de poder no cumple con los requisitos consignados en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, “...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, se REQUIERE al abogado Orlando Cespedes Valderrama para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue la constancia de comunicación de renuncia de poder enviada al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 144
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**